



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JUAN PABLO MOSQUERA TRUJILLO
Demandado : JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA
Radicación : 2021-00458

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, acerca de la solicitud de fijar caución para levantar las medidas cautelares decretadas junto con la póliza judicial No. 61-53-101001533 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$1.000.000 de pesos, es pertinente indicar que el artículo 602 del Código General del Proceso dispone que el ejecutado podrá solicitar el levantamiento de los embargos y secuestro practicados siempre y cuando preste caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Conforme lo anterior, se tiene que actualmente la obligación que aquí se ejecuta asciende a la suma de \$2.300.000 pesos aproximadamente, y este valor aumentado en un 50% como lo indica la norma procesal precitada arroja un valor de \$3.500.000; lo que torna insuficiente la caución prestada por el apoderado de la parte ejecutada, siendo procedente decretar su adición por el valor indicado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la adición de la póliza judicial 61-53-101001533 expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor de \$2.500.000 pesos, para que se garantice la obligación que aquí se ejecuta, en una suma total de \$3.500.000 pesos.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para que allegue la caución en los términos indicados en el numeral anterior, so pena de tener por desistido lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**